



# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 102 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 20 MAR 2023

## VISTO:

El Recurso de Reconsideración formulado por Don Aldo José Soto Grimaldi contra la Resolución Directoral N° 014-2023-GORE.ICA-DRA;

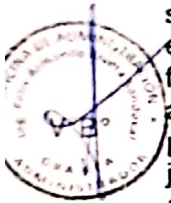
## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2023-GORE.ICA-DRA de fecha 25 de enero de 2023 se Declaró de Oficio la Nulidad de la Constancia de Posesión otorgada al amparo de las disposiciones de la R.M. N° 029-2020-MINAGRI, a favor de **ALDO JOSÉ SOTO GRIMALDI** – Constancia de Posesión N° 0398-2022-AACH-DRA-ICA respecto de la superficie de 15.8588 Has., del Predio Eriazo “Fundo Jahuay” ubicado en el Sector Jahuay, Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chincha, de fecha 10 de octubre de 2022 suscrita por el Director de la Agencia Agraria Chincha, en mérito de las consideraciones expuestas ;

Que, mediante escrito de registro N° 340-2023 de fecha 08 de febrero de 2023 Don Aldo José Soto Grimaldi interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 014-2023-GORE.ICA-DRA de fecha 25 de enero de 2023 antes reseñada, sustentando su Recurso en que dicha Constancia ha sido emitida dentro de proceso regular seguido por ante la entidad competente, es decir la Agencia Agraria Chincha, y se ha expedido previa verificación física de la Posesión que se ostenta; manifiesta que la posesión física que ejerce no ha sido materia de cuestionamiento, y lo que se está cuestionando son algunos documentos que obran en el expediente, indicando en relación a los planos presentados inicialmente a nombre de una persona jurídica distinta, que no tiene relevancia jurídica, por cuanto el trámite es para fines de formalización de la Posesión con fines agrícolas, no existiendo en ese extremo causal de Nulidad; Declaración Jurada suscrita para dar cumplimiento a uno de los requisitos, asimismo no es causal de Nulidad; respecto de los pagos de Autoavalúo efectuados con fecha posterior a la fecha de ingreso de su recurso, manifiesta que dicho pago le fue requerido con fecha posterior por el Responsable de la tramitación de dicho petitorio y respecto del Certificado de Posesión otorgado a favor de Don Aldo José Soto Falcón desconoce su procedencia, pues dentro del cargo de recepción de los documentos presentados no se encuentra considerado dicho documento, entre otras consideraciones;

Que, de otro lado manifiesta que los petitorios de Nulidad presentados, han sido ingresados fuera del plazo que establecen las normas legales sobre la materia , es decir dentro de los quince días hábiles siguientes de haberse expedido el Certificado de Posesión; asimismo manifiesta en relación a que su Posesión se encuentra dentro de la zona de Playa regulada por la Ley N° 26856 y su Reglamento, que no se ha tomado en cuenta que dicha superficie se encuentra inscrita a favor del Estado – Ministerio de Agricultura, por lo que resulta de aplicación lo que dispone el tercer párrafo del Art. 2 de la norma citada, no resultándole aplicable dicha disposición legal; manifestando por último que como nueva prueba ofrece la Inspección de Campo a fin de verificar la existencia de los trabajos efectuados sobre la superficie materia del Certificado de Posesión;

Que, con fecha 06 de marzo se ha llevado a cabo la Inspección Ocular en el área materia de la Constancia de Posesión, con la participación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria – Ica y el recurrente Don Aldo José Soto Grimaldi,





# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 102 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 20 MAR 2023

Constatándose luego de efectuado el recorrido de todo el perímetro del área, que dicha área se encuentra delimitada existiendo un camino carrozable que delimita el área respecto de la cual se ha otorgado Constancia de Posesión, asimismo se apreció la existencia de caminos internos, asimismo respecto de la superposición con la línea de alta marea, el recurrente se compromete a hacer llegar los documentos que sustentan que no se encuentra dentro de ella, asimismo se deja constancia que dentro de dicho perímetro existen plantaciones y dos pozos de agua, los que son verificados en ésta diligencia;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 establece en su Artículo 218: numeral 218.1. "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación" y en su numeral 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo dispone en su Artículo 219: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";



Que, del acta de Inspección Ocular realizada se ha verificado que el recurrente efectivamente ejerce la Posesión del área respecto de la cual se ha otorgado Constancia de Posesión, no existiendo superposición ni conflicto respecto de dicha superficie con los vecinos colindantes, los que tienen debidamente delimitadas las áreas que le corresponden, por lo cual no existe afectación de sus derechos respecto de dicha área, verificándose de autos que efectivamente no existe cuestionamiento respecto de la posesión que ejerce el recurrente sobre el área materia de la Constancia de Posesión;



Que, a efectos de declarar la Nulidad de la Constancia de Posesión otorgada a favor de Don Aldo José Soto Grimaldi, se ha evaluado la documentación presentada por el recurrente, manifestando que no sustenta el derecho posesorio respecto de la superficie respecto de la cual se le ha otorgado Constancia de Posesión, considerándose como parte de la misma a documentos como el Certificado de Posesión el cual se ha verificado no consta que haya sido presentado por el recurrente, asimismo la otra documentación presentada no enerva lo verificado en campo, es decir la existencia de la posesión física del recurrente, en la cual no se ha encontrado evidencia de superposición con terceros y menos aún que la misma esté destinada a fines distintos a los agropecuarios, asimismo queda claro que dicha Constancia sólo tiene efectos jurídicos para los fines de la formalización de la propiedad agraria;

Que, la norma legal que regula el otorgamiento de las Constancias de Posesión es la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, estableciendo en su Art. 7° parte in fine "Asimismo, no procede la expedición de constancias de posesión en tierras ocupadas con fines de vivienda, en predios ubicados en zonas urbanas, en áreas de dominio o uso público, en áreas reservadas para la defensa nacional, en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, en tierras ubicadas en zonas de riesgo, en tierras

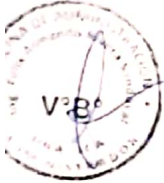


# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 102 -2023-GORE-ICA-DRA  
ICA, 20 MAR 2023

comprendidas en procesos de inversión privada, en tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos Hidroenergéticos y de irrigación, así como en tierras destinadas a la ejecución de obras de infraestructura"; en el presente caso se ha determinado que el área en donde se encuentra el Predio constituye un área de propiedad del Estado – Ministerio de Agricultura inscrita en la Partida Registral N° 40004190 de la Oficina Registral de Chincha, es decir constituyen terrenos con aptitud agrícola, por ende se encuentra comprendida dentro de los alcances de la norma; en mérito a ello y a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes se debe emitir el acto resolutivo que declara Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto conforme a normas;



Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, R.M. N° 029-2020-MINAGRI y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;



## SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración formulado por Don **ALDO JOSE SOTO GRIMALDI**, contra la Resolución Directoral N° 014-2023-GORE.ICA-DRA de fecha 25 de enero de 2,023, la cual se **REVOCA** en todos sus extremos, en mérito a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente conforme a ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ica, John J. Estro Galtes Rosas  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA